

La Real Cedula de 2 de Mayo. = A fin de  
duplicar el mandado de S. M. de 17 de Mayo de 1763. Basso Capena  
fuere servida. Imponer en los Alcaldes que  
de la Villa y sus términos no permitan ni  
Actu en esta Ciudad. Como no sea con el  
orden y nombramiento de su Ex. M. los señores  
D. Juan de S. Pedro y Con. Alonso y sobre el  
señalen en este oficio de en el d. de la Gobernación.  
no pueda despachar de lo que se nombra de  
no en el oficio y haga en el la dilación. G.  
manda y ratifico de lo que se sabe. M. M.  
Seciones de sus precedentes. Justicia. Lugar de  
Jura en lo referido para el d. de la

Fernando del Valle  
Y Rayta

Representado y Representante a los Alcaldes ordinarios de esta  
Villa o sus términos, no permitan ni consintan  
quien en sus oficios escriban como ni en  
parte de esta Villa, si es antes que se publique el  
tambien de ella, sino que. Como especial orden  
R. C. de 17 de Mayo de 1763. M. M. de la Villa  
Juan de S. Pedro y Con. Alonso de la Villa, o cualquier  
Especial Comisión de sus Comisarios. P.  
Para de quinientos Ducados aplicados a la Cámara  
de la Ex. M. de la Villa de la Villa. M. M.  
y para de la Villa de la Villa. = para que a  
de la Villa y Ex. M. de la Villa actual de la  
Villa y la que se sueldan ponga en esta Villa  
y auto en el d. de la Villa del Curato de

